



RESOLUCION N° 06582-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 15/06/2021
10:17:43

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001667
ACTA ELECTORAL N.° 04085991G
LIMA
LIMA
LINCE

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 15/06/2021
10:21:51

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.

Firmado
Digitalmente por:
MÁRIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 15/06/2021
10:09:42

2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
CÉSAR
AUGUSTO
FARIAS ASENSO
Fecha: 15/06/2021
10:08:45

3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Jorge Antonio Castillo, identificado con DNI 40931378, conforme consta en la acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que adjunta. Siendo el motivo de la impugnación: *"Presidenta señala voto nulo porque cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral, personero de Perú Libre defiende intención de voto"*.
4. Por otro lado, al margen que este Jurado Electoral Especial se pronuncie sobre la validez de un voto se puede advertir no sólo la participación de una misma persona de nombre Jorge Castillo con DNI 40931378, en dos mesas de sufragio distintas, pues estuvo en el acto electoral de escrutinio correspondiente a la mesa de sufragio N.° 040859 correspondiente al presente expediente, sino que también estuvo presente en el acto electoral de sufragio y escrutinio de la mesa de sufragio N° 040858, correspondiente al expediente SEPEG.2021001670, en contravención al artículo 151 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones que prevé **"También puede efectuarse la acreditación de personeros, uno por cada mesa electoral, ante las propias mesas electorales el mismo día de las elecciones y con tal que se haya instalado la correspondiente mesa electoral"**, sino la aparente disimilitud en las firmas correspondientes a este mismo personero, lo que fluiría del sobre que contiene la cédula impugnada, las actas electorales del propio proceso electoral y de su ficha RENIEC, lo que debe ser puesto en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Ministerio Público, a fin de que con mayor elemento de juicio se pronuncien al respecto de acuerdo a sus competencias de estimarlo conveniente.
5. **Conclusión:** Al respecto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, luego de haber oído al personero legal de la organización política FUERZA POPULAR y al personero legal de la organización PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, alegando el primero que con la





RESOLUCION N° 06582-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 15/06/2021
10:17:51

frase "*Ratera nunca más*", se invalida la intención del voto, mientras que; el segundo alegando que existe la intención del voto a favor del candidato de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE debido a que en el recuadro del símbolo y en la fotografía del candidato se ha marcado un aspa.

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 15/06/2021
10:21:56

6. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que la frase "*Ratera nunca más*", consignada en la cedula de sufragio impugnada, invalida el voto, siendo un voto NULO, conforme lo prevé el literal h) del artículo 286 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "*Son votos nulos: Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral*"
7. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos NULOS, la cifra 08 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 15/06/2021
10:09:51

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 00 (cero).

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el total de votos **NULOS** la cifra 08 (ocho).

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENG
Fecha: 15/06/2021
10:08:54

Artículo quinto.- OFICIESE por Secretaría de este Jurado Electoral Especial al Jurado Nacional de Elecciones y al Ministerio Público los actuados del presente expediente a fin de que con mayor elemento de juicio se pronuncien al respecto de acuerdo a sus competencias de estimarlo conveniente conforme a lo expuesto en el considerando 4 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidenta

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG
Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga
Secretaria

